

**JUZGADO DECIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE**

**BOGOTA D.C.**

**Calle 31 N° 6-20 Piso 9**

**ACTA CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**

Bogotá, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Hora iniciación: 09:27 A.M.

Hora finalización: 12:27 M.

**PARTES E INTERVINIENTES:**

JUEZ:	MARTHA CECILIA ARTUNDUAGUA GUARACA
FISCAL:	44 ESPECIALIZADO, DIRECCIÓN ESPECIALIZADA VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS DR. SERGIO DANIEL GÓMEZ HERNÁNDEZ (APOYO)
MINISTERIO PÚBLICO	320 JUDICIAL PENAL II, DRA. GLORIA MARGARITA SALAZAR (AGENTE ESPECIAL)-NO ASISTIÓ
VÍCTIMA:	CLAUDIA JULIETA DUQUE C.C. 42.097.329
APODERADO PARTE CIVIL:	DORA LUCY ARIAS GIRALDO C.C. 52.036.375 Y T.P. 102.759-02 DEL C.S.J.
DEFENSOR:	LEONARDO ANDRÉS CARVAJAL VELÁSQUEZ
ACUSADO:	JOSÉ MIGUEL NARVÁEZ MARTÍNEZ
DELITO:	TORTURA AGRAVADA ARTÍCULO 178 Y 179 LEY 599 DE 2000
RADICACIÓN:	110013107010-2022-00121 00
AUTORIDAD ORIGEN:	FISCALIA 9 ESPECIALIZADA DINAC

**(Récord 08:51)** Inicio audiencia

Se señala por la directora de la audiencia que la doctora ANGELA NEIRA, Fiscal del caso se encuentra incapacitada, por lo cual se designó al doctor SERGIO DANIEL GÓMEZ HERNÁNDEZ, Fiscal 44 Especializado, a través de la Resolución N° 0930 del 30 de octubre de 2023.

Se deja constancia que la doctora **GLORIA MARGARITA SALAZAR**, agente especial de la procuradora para este caso se encuentra disfrutando periodo de vacaciones y se designó en su apoyo al doctor **ALEJANDRO**

**AGUDELO**, pero el mismo manifiesta que se encuentra como veedor (procurador de apoyo) de una comisión escrutadora que se encuentra en Corferias de las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023.

Como quiera que la inasistencia del ministerio público no invalida la realización de este debate, se realizara esta audiencia.

**(Récord 11:53)** Presentación de las partes

**(Récord 14:33)** La Directora de la audiencia, señala que las audiencias que estaban programadas para el día 24, 25 y 31 de octubre de 2023, no se realizaron por solicitud de aplazamiento elevada por la defensa, quien manifestó que ya tenía programadas otras diligencias judiciales con anterioridad, por eso estamos realizando la audiencia el día de hoy.

En relación ya con este debate público les quiero preguntar, todos ya tuvieron acceso al informe de policía judicial final que practicadas las pruebas 13 y 14 de este juicio que fueran decretadas en audiencia preparatoria.

FISCAL. Si señora Juez por parte de la doctora Angela me corrió traslado de la carpeta y me entregó todos esos elementos materiales probatorios.

REPRESENTANTE DE LA PARTE CIVIL. Si señora Juez hemos tenido acceso

DEFENSA. No señorita no he tenido acceso, simplemente firme un acta de reserva de información pero no he tenido acceso a ella, no hay ningún link relacionado dentro de los correos electrónicos, no se si estoy equivocado, por favor que me recuerden en que correo electrónico está porque no lo he visto.

DESPACHO. Ya voy a proceder a verificar con el escribiente que es el encargado de subir toda esta documentación al proceso digital y también a la carpeta que se tiene para estos documentos.

ACUSADO. Si señora Juez, tengo el informe final que salió de la carpeta reservada.

DESPACHO. A través de que lo pudo observar

ACUSADO. Yo entre al link señora Juez

DESPACHO. Se corrió traslado el día 19 de octubre de este año se subió. Ya voy a verificar doctor LEONARDO que pasó con su comunicación. El escribiente subió a la carpeta reservada el día 19 de octubre ese informe y que lo llamó a usted para avisarle, no se si es que usted no ha podido abrir la carpeta.

DEFENSA. Señora Juez voy a compartir pantalla, efectivamente yo recibí un correo electrónico el 19 de octubre de 2023 donde se dice que se ha cargado en la plataforma de one drive carpeta reservada ahí no hay ningún enlace, encuentra otra carpeta, pero ahí no lo encontré.

DESPACHO. Aquí la señora CLAUDIA JULIETA está escribiendo que la carpeta fue compartida el 29 de septiembre asunto Juzgado 10 Penal del Circuito Especializado de Bogotá ha compartido la carpeta y allí aparece, bueno el doctor no lo conoce, eso es un hecho, así se haya compartido o no se haya compartido, en este momento de la audiencia en este momento de la audiencia el doctor no lo conoce y tenemos que solventar esta situación que se ha presentado, voy a ordenar doctor entonces que le envíen si quiere por WhatsApp para que sea mucho más fácil o vía correo electrónico, lo debemos tener escaneado, después ya procedo yo a

verificar que paso con este link respecto de su caso, porque los demás si lo pudieron ver y usted no, no se técnica ente que pudo haber pasado, ya ordeno que se lo envíen y no se si en una hora para reanudar y que usted tenga la oportunidad de revisarlo.

DEFENSA. Su señoría inicialmente una hora está bien, si me falta tiempo informare al Juzgado y le pedire un poquito mas de tiempo, pero lo podemos hacer no hay problema.

ACUSADO. Le pido la palabra yo entiendo al doctor LEONARDO en el sentido de que no es fácil acceder a esta carpeta, de hecho cuando a usted le piden una clave para poder ingresar, se la mandan luego al correo electrónico pero si usted se demora en el momento de tener la clave para entrar a la carpeta reservada ya le esta pidiendo otra.

DEFENSA. Confirma que ya le llegó el documento para dejar constancia en el registro.

APODERADA PARTE CIVIL. Para esta parte es razonable que todos pueden acceder al documento, todos los sujetos procesales y personas interesadas pudimos tener acceso a esa carpeta el día que efectivamente se remitió. Solicita que no se dilate más la audiencia y que sea solo una hora.

Se suspende la audiencia siendo las 9:48 a.m., se reanuda siendo las 10:48.

## GRABACIÓN N° 2

Se reanuda la audiencia siendo las 11:00 a.m. (Récord 03:15)

La directora de la audiencia deja constancia que aparece conectados a la audiencia virtual los sujetos procesales que registraron asistencia al inicio de la diligencia.

Habíamos hecho el receso a efectos de darle la oportunidad a la defensa del señor JOSE MIGUEL NARVAEZ MARTINEZ, de conocer el informe de policía judicial N° 11335913 que esta calendado con el 13 de octubre del año 2023 y que se dio a conocer a los sujetos procesales en auto de 19 de octubre de esta misma anualidad, como les venía informando doctores esta informe es el producto de la practica de las pruebas n° 13 y 14 que fue decretada en la audiencia preparatoria por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de la ciudad de Bogotá, para la defensa del señor **JOSÉ MIGUEL NARVÁEZ MARTÍNEZ**, respecto de las cuales el día 17 de octubre de 2023, se allegó por parte del funcionario de policía judicial **ADOLFO HERNANDO VÁSQUEZ TELLEZ**, adscrito al grupo de informática forense del CTI Bogotá, el **INFORME N° 11-335913** calendado 13 de octubre hogaño, a través del cual da cumplimiento a la misión de trabajo encomendada por este Despacho con el fin de evacuar las pruebas 13 y 14 que eran las únicas que estaban pendientes respecto de la prueba decretada en la audiencia preparatoria por nuestro juzgado homologo. Doctor Carvajal tuvo la oportunidad de revisar el informa.

DEFENSA. Si señora Juez, gracias por ese espacio, si señoría ya lo pudo revisar y ya puedo pronunciarme sobre el mismo cuando su señoría lo disponga.

DESPACHO. Vamos a conceder el uso de la palabra a los sujetos procesales para si tienen alguna acotación en punto a este informe de policía judicial.

FISCAL (Récord 06:33) ninguna observación para manifestar señora Juez.

APODERADA DE LA PARTE CIVIL (06:38) solamente que el informe absuelve los interrogantes que se planteaban en los numerales 13 y 14 de la resolución en cita.

DEFENSA (Récord 06:56) su señoría esta defensa pública tiene dos solicitudes frente al informe, indudablemente los planteamientos que se desarrollaron en el informe fueron los mismos que estaban pendientes excepto por una situación que voy a manifestar.

El primero su señoría tiene que ver con a pregunta que se hace por parte del Despacho, que usuarios tenían password para acceder al archivo, sin lugar a dudas el técnico hizo el trabajo de verificar pero hay una observación a efectos obviamente de que sea adicione una actividad muy pequeña frente a este punto y es que en la página 31 que es donde se toca este tema, el técnico dice que se revisa la tabla fun\_funcionario en donde se observan 9068 registros funcionarios de los cuales 1428 tiene login/usuario para el ingreso al programa SIFDAS y hay un cuadro en donde relaciona 15 personas, entiendo yo obviamente de los usuarios que él menciona que tenían acceso al SIFDAS y a continuación dice en esa pregunta el técnico dice "listado de los 1.428 funcionarios que tiene login/usuarios para ingresar al sistema SIFDAS, no es posible determinar que módulos manejan el campo funn\_ corresponde a la identificación de la persona y func\_login al usuario para ingresar, pero me genera una duda su señoría que considera esta defensa pública que es factible absolver por parte del técnico, y que por supuesto debió haberlo hecho en torno a lo que se le preguntaba y es que usuarios tenían autorización o password para acceder al archivo, si uno observa el primer cuadro en donde hay 15 usuarios, indudablemente está el funcode que corresponde a la identificación como lo dice el técnico, un dependencia que está en blanco, una columna nombre que esta el nombre que corresponde al número de identificación de la primera columna porque lo pudo verificar, hice la verificación, pero después aparece unos cuadros que van hasta la pagina 41 su señoría de los 1428 funcionarios que dice el técnico que tenían acceso al SIFDAS conforme se le preguntó, me asalta una duda su señoría y es por ejemplo si se toma el primer usuario que se llama QUINTO MERCADO ALEXANDER JOSÉ, del cual indica el técnico que la identificación es 8.777.906 que está en la primera columna y lo contrastamos con esos 1428 funcionarios que están en las otras columnas hasta el folio 41 del informe, ese usuario no aparece su señoría conforme al número de cédula, porque supone como lo dice el técnico que la columna de las fun persona en todos los cuadros corresponde a la identificación y esa identificación no aparece, entonces me asalta la duda su señoría si en realidad ese cuadro que esta ahí arriba de esos 15 usuarios están incluidos abajo en la verificación preliminar su señoría que hizo esta defensa técnica no esta su señoría y eso genera la duda, luego es importante su señoría si pudo identificar a 15 de ellos en el primer cuadro, porque no se identifican también los 1428 que están en la columna de abajo, porque el propósito su señoría por supuesto de la prueba es determinar si JOSE MIGUEL NARVAEZ, está incluido allí y que mejor si tiene la información, porque no dice que no tenga la información, porque si no pudo con 15 porque no con 1428 que relaciona abajo, sería importante que aclare y adicione el informe la identificación de esos 1428 funcionarios su señoría, es básicamente eso en relación a ese aspecto, para efectos de que las partes no tengamos oportunidad de inferir cosas o llegar a conclusiones erradas, porque este es el propósito precisamente de la actividad del técnico determinar la respuestas con claridad y esa claridad se puede obtener de esa manera porque la información la tiene a la mano, ese era el propósito de la actividad que desarrolló y puede plasmarse en el informe.

(Récord 12:16) La otra situación su señoría y es la segunda observación, en la pregunta que se le hace para que se resuelva relacionado con información, es decir si JOSE MIGUEL NARVAEZ contaba con password de acceso al SIFDAS, si podía crear archivos, modificarlos o actualizarlo, la primea observación su señoría es que la practica omitió el nombre de JOSE MIGUEL NARVAEZ, si uno observa el informe en donde se plasman los informes que tiene que resolver en la página 1 en la parte final, solo coloco informaciones, es decir, si contaba de acceso a SIFDAS, si contaba quién?, la orden era muy clara en determinar si JOSE MIGUEL NARVAEZ contaba con password de acceso al SIFDAS, luego el técnico no sé si por error de digitación, lo cierto es, omitió el nombre

de JOSE MIGUEL NARVAEZ que es precisamente el objeto de la actividad probatoria que él va a practicar su señoría y que ordenó el Juzgado de manera clara, lo que ordenó era que verificara si JOSE MIGUEL NARVAEZ contaba con password, no si X porque no se sabe porque no lo plasma en el informe contaba con password, ahí empieza una inconsistencia que podría el técnico corregir, aclarando el informe en ese sentido, pero adicionalmente su señoría, esta observación que hace esta defensa técnica es una prueba de la defensa esta relacionada también con la primera observación que hice y en ese sentido se torna importante, la primera observación, la primera prueba pedida por la defensa es precisamente determinar el nombre de JOSE MIGUEL NARVAEZ frente el acceso o no a una actividad específica, histórica dentro del DAS básicamente, luego dice el técnico respondiendo la pregunta genérica porque como lo dije no mencionó a JOSE MIGUEL NARVAEZ “de acuerdo con la verificación de los 1428 usuarios y la revisión de la tabla de funcionarios solo se puede observar el login (es el usuario para ingresar al sistema de cada uno pero no se encuentra donde revisar los perfiles de usuario para poder crear, modificar o consultar información de la base de datos SIFDAS, luego responde de alguna manera la segunda parte de la pregunta pero de manera genérica porque omitió el nombre de JOSE MIGUEL NARVAEZ y se le pregunto si JOSÉ MIGUEL NARVAEZ contaba con acceso y si MIGUEL NARVAEZ podía crear archivos, modificarlos, consultarlos o actualizarlos, luego amerita una aclaración su señoría y decía que estaba relacionado esta observación con la primera porque de alguna forma su señoría si el técnico logra determinar esos 1428 como lo pudo hacer con 15 de ellos, pero omitió los restantes 1413 podría decirse indudablemente la respuesta al interrogante quedó corto con la actividad que el técnico debía hacer con la actividad que desarrolló, esas son las dos observaciones que se tienen.

La otra situación, las demás respuestas en mi concepto como defensor técnico y únicamente y exclusivamente como defensa técnica, como defensor público en mi consideración fueron respondidas porque así esta plasmado, en unos dice se le pregunta algo y dice no se pudo determinar, sin poder determinar, indudablemente él deberá explicar las razones del porque no lo pudo encontrar o algo, en caso que obviamente el despacho lo llame a declaración posterior básicamente eso, pero las preguntas fueron resueltas, excepto frente a las dos observaciones.

Ahora bien, encuentro yo su señoría que en el informe hay un medio magnético que fue el insumo sobre el cual el técnico hizo la verificación para la generación de esta informe, sería importante que la defensa pudiese acceder a ello si fuera posible y entendiendo también la consideración que desde un comienzo se tuvo frente a esta actividad relacionada con la reserva de información, no para que esta defensa lo verifique y tenga acceso libre ni mas faltaba pero es una consideración que dejo ahí, creería importante también que la defensa pudiese tener acceso en consideración a que pudiese hacer otra actividad a efectos de corroborar lo que él técnico hizo o no, ello no amerita ninguna adición, ni aclaración ni más faltaba, solo las dos observaciones que ya hace esta defensa pública.

ACUSADO (Récord 17:32) en primer lugar debo adicionar lo que dice el doctor CARVAJAL i defensa técnica en relación en relación a la delimitación del tema, voy a tratar de hacer un análisis muy académico de ese informe de policía judicial teniendo en cuenta que

DESPACHO. Requiere al acusado señalándole que antes de que empiece se le hace una claridad no es en este momento el momento procesal para que usted haga un análisis del informe de policía judicial porque eso lo puede hacer en el momento de los alegatos, el análisis y la valoración que usted haga del mismo, puntualmente que observaciones tiene a efectos de que le hagan claridad, que usted vea que no se contestó, que se tenga que adicionar que se tenga que clarificar, pero análisis del informe no en este momento

ACUSADO (récord 18:38) no se cumplió con la orden de la judicatura ien el numeral 13 porque obviaron mi nombre, esta prueba que desarrollaron aquí es otra prueba, la orden es determinar asi JOSE MIGUEL NARVAEZ

tuvo relación con la información es decir, si contaba con password de acceso al SIFDAS, podía crear archivos, modificarlos, consultarlos o actualizarlos y lo cambian obviando mi nombre evidentemente el resultado del informe no lo responde, no ha practicado esa prueba. Tanto así que quiero complementar lo que dijo el doctor Carvajal porque en la página 41 está ya, porque el doctor CARVAJAL dice que de pronto fue un error de mecanografía, resulta que al ver acá que ponen una frase ilógica informar si contaba con password para acceso al SIFDAS si podía crear archivos, modificarlos, consultarlos, pues obviamente la pregunta es ¿quién? Y la respuesta es de acuerdo con la verificación de los 1.428 usuarios y la revisión de la tabla funcionarios solo se puede observar el login el usuario creado para ingresar al sistema para cada uno pero no se encuentra donde revisar los perfiles de usuarios para poder crear, modificar y consulta información de la base de datos SIFDAS, como acaba de observar el doctor a una gran inconsistencia porque si hay un perfil y el perfil esta dado precisamente en los dos cuadros que el doctor mencionó en la pagina 31, en la pagina 31 parte superior esta la cédula, que ya el doctor corroboró que si es la cédula donde dice fun del fun nombre que es la tercera columna y luego del fun login, eso ya de entrada es inconsistente porque si el ingeniero perito dice que de acuerdo con la verificación de los 1428 usuarios y la revisión de la tabla de funcionarios todo se puede observar el login, eso no es verdad, el login esta en la tercera columna pero en la primera esta la cédula, ahora el doctor CARVAJAL dijo algo que me permito ampliar para que se vuelva exacto, en la parte de debajo de la página 31 aparece tres columnas y en la columna de la mitad, evidentemente no ponen fun código, código que sería la cédula, sino que ponen fun persona que es un nuevo parámetro que no aparece, sin embargo si usted se pone a detallar con cuidado la mitad de la columna están los 15 funcionarios que están arriba, exactamente los mismos en la columna que dice fun a0257 a 257 que es el señor QUINTO MERCADO ALEXANDER JOSÉ y termina con los 15 que es A0351, según lo que he podido consultar un login es el password y la prueba pide si yo tenía password, entonces ratificando lo pedido por mi defensa técnica se necesita completar el cuadro de la parte de arriba en donde esta el fun código un nombre y fun login, evidentemente no es compatible la primera parte de arriba y la parte de abajo porque cambiaron de método, no es compatible, entonces no podría uno sacar conclusiones sino que yo me puse a buscar dato por dato y resulta que si estaban abajo pero no por fun código sino por fun login.

Otras inconsistencias que me parecen a mi supremamente graves de presentar como por ejemplo en la página 41 lo que se conoce como una sentencia de consulta de CQL, me puse a averiguar que era eso y resulta que lo que parece ahí en el informe de policía judicial es un pantallazo en donde dice el investigador se procedió a realizar búsqueda 1172861 en las tablas p persona y fun funcionario, se generan las sentencias CQL como se observan a continuación a quien corresponde esta identificación, resulta que cuando una genera una sentencia CQL lo que se necesita no solo es plasmar la pregunta, esa es la consulta sino que se necesita también imprimir el resultado, él afirma que no están en la pagina 42 y en la página 43 pasa exactamente lo mismo, con un agravante es que cambia de método no aparece ni siquiera la sentenciad e consulta, en todo el informe de policía judicial el señor perito cambia de método permanentemente y porque creo que es importante dejarle a su señoría es que lo que ordenó la prueba hace nueve años era que con base en lo que había pasado, exactamente el 18 de junio de 2014, se profundizara una serie de inquietudes para mi defensa, si yo tenía o no tenía password y específicamente en el archivo de la señora CLAUDIA JULIETA, porque evidentemente el interés y el centro de gravedad con la señora CLAUDIA JULIETA DUQUE, si yo consultaba o no ese archivo, cambiaron el método, la manera como se hizo el 18 de junio de 2014, como se puede ver en el cuaderno 39 y abrir el computador, consultarlo, estaba el password para hacerlo, no esta vez sin ni siquiera avisarle a la señora Juez al archivo general de la nación y a nadie sacaron el computador y le hicieron un backup, en el momento que el perito hace un backup del disco duro y se lo lleva para el laboratorio de informática forense del CTI tiene la obligación de imprimir en ese informe de policía judicial que fue lo que hizo, si él dice que hizo una sentencia de la base de datos oreacle que tenía el SIFDAS, es decir, esto es lo que se consultó y estos fue lo que arrojó, aquí hay una cosa muy grave no tiene la fecha y hora de consulta eso no se puede hacer, de cada uno de los requerimientos, una cosa que me parece importante dejar constancia es que el señor ADOLFO VASQUEZ que lleva apenas en esta diligencia que hizo la diligencia del 18 de junio de 2014, después de 9 años parece el mismo que había

podido aparecer hace mucho rato para poder agilizar este proceso, si no es usted la que ordena señora Juez desde el 16 de octubre de 2022 con orden de trabajo 5236 al CTI que se metan con esto de la inspección al SIFDAS, ya varias veces como se lo he repetido no se podía abrir el computador no había manera de energizarlo, terrible, esa prueba era imposible, si se pudo, cuarta o quinta inconsistencia en la pagina 41 aparece el pantallazo en la parte superior de la consulta de la sentencia CQL donde dice aude auditoria audh auditoria histórico y entonces dice quien podía modificar el archivo, respondió la pregunta si pero mal, no se puede saber si existen 1428 usuarios que pueden ingresar al sistema SIFDAS pero no se pudo determinar a qué módulos podían ingresar, quienes y cuando pudieron ingresar, respuesta revisadas las tablas de auditoria y auh auditoria no se encontraron registros del manejo de CLAUDIA JULIETA DUQUE, imposible señora Juez porque el ingeniero participó en la inspección en donde entraron al código de la señora CLAUDIA JULIETA, no solamente lo consultaron sino que copia de los pantallazos tuvieron en cuanta una cantidad de detalles que demuestran que si entraron, que están en el cuaderno 39 de las impresiones y ahora aquí nos dicen que no, donde esta el trabajo que se hizo con aud auditoria histórico, entonces ahora nunca se consultó ese archivo y resulta que ahora otra vez nos muestran aquí el pantallazo por SQL pero otra vez no nos imprimen las respuestas, eso le quedo faltando al señor perito y por ultimo ratificar su señoría que el informe esta incompleto porque al final porque un disco duro marca 01w30 de una tera de capacidad y no esta entonces como hace uno para corroborar lo que el perito dijo.

En segundo lugar con todo respeto cuando usted empieza su disertación hoy y usted dice estas son las últimas pruebas, resulta que no señoría y no, usted ordenó el 16 de octubre 2022 al señor NIÑO del CTI, estamos revisando hoy y un documento que se llama plan de búsqueda, el mismo señor cuando hace los mismos informes respecto del plan de búsqueda, está en trámite la búsqueda porque en el archivo general de la nación no se encontró, entonces me puse a mirar todos los informes que se han dado desde esa época, los tengo aquí no se si usted quiera que yo los lea y no esta el plan de búsqueda 2004, si es que yo no lo he podido encontrar en el archivo digital aunque parezca muy fácil de consultar, para mí no ha sido fácil, no lo encuentro el pan de búsqueda de 2004, entonces no es la única prueba, en la ultima audiencia su señoría nos dijo que estuviéramos muy pendiente de esta informe porque de este dependía que la orden de la prueba decretada era poner aquí en el proceso a los funcionarios que están ahí en el proceso muy bien determinados para que profundizaran en relación a algunos temas, por ejemplo en el caso del 1172861 el perito que no lo encontró, pero en el momento que le preguntaron qué medidas de protección tomaron para que la información del SIFDAS se protegiera después de estar en el archivo general de la nación con el fin de escucharlo en declaración y la respuesta del perito es no tengo conocimiento, puedo observar dentro del contenedor que existen 5 sobre de manila, no, eso no era lo que le estaban pidiendo, si, pero no esta a quien podemos preguntarle, porque en el momento e estar en la inspección yo los hice caer en cuenta que el computador tenía más entradas, ahí están las fotos en donde están más entradas del 18 de junio de 2014 se abrió y no se podía volver a abrir, el ingeniero fue el que lo abrió y el sabía como abrirlo en el 2023 parecía que nunca lo hubiera visto le daba miedo y por eso uso el backup, no ahí esta la constancia en la caja que hubo 4 entradas más, para mi no han practicado la prueba.

VICTIMA. (Récord 33:19) para aclarar varios puntos y me parece importante, aquí escuchamos un alegato pese a la orden que no se hicieran alegatos sobre estas pruebas, el segundo es que nosotros nos acogemos a su decisión pero yo si quisiera aclarar que lo que se lo que se encuentra sobre lo que se denomina archivo de inteligencias sobre CLAUDIA JULIETA DUQUE, del 12 de diciembre, creado el 12 de diciembre de 2003, no corresponde a eso, sino que corresponde a mi entrada a mi ingreso al DAS el 12 de diciembre de 2003, en la a las 10:30 mañana cuando tuve una reunión con JORGE NOGUERA, en el que con el doctor ALIRIO URIBE le expusimos mi condición de seguridad, esto esta corroborado en el expediente y usted lo puede corroborar a folio 65 cuaderno anexo 23 en donde se encuentra la A-Z 54 titulada contra el DAS, en donde el tenebroso grupo de inteligencia 3 incluyó parte de la información sobre mí y allí se encuentra una relación de cartas con JORGE NOGUERA en donde se exponía la situación y en una de esas cartas está pegado un fono-memo queda claro que el señor ALIRIO URIBE llamó al señor JORGE NOGUERA y se acordó una reunión en la fecha 12 de

diciembre 10:30 a.m., y esto lo quiero recalcar desde el año 2014 el perito, técnico determinó que la información relacionada con inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del DAS había desaparecido, se dice que esa información es de inteligencia lo único que sobrevivió de esa destrucción de archivos digitales fue la relación de ingresos y salidas del DAS y los registros de creación o copias de los pasados judiciales, así que para evitar confusiones yo quisiera dejar esa claridad. No es que sea haya creado un archivo de inteligencia de CLAUDIA JULIETA DUQUE el 12 de diciembre de 2003, para no seguir confundiendo a la audiencia muchas personas son nuevas no conocen el expediente quería dejar esas claridades.

DEFENSA. Con base en lo indicado por la señora CLAUDIA JULIETA DUQUE, se amplía la información respecto al informe tampoco se resolvió la primera pregunta conforme a la información que ella ofrece.

APODERADA DE LA PARTE CIVIL. En la orden judicial que se da desde el 2014 al interior de este expediente queda claro que se busca hacer un análisis a través de los diferentes medios técnicos de unos elementos que insistentemente se han intentado desde entonces, ha sido reiterativa la búsqueda de esa información, también queda claro la pérdida de archivos, por otro lado debe tenerse en cuenta la fuente de la vinculación de JOSE MIGUEL NARVAEZ al expediente y es en su calidad de determinador, nadie le ha atribuido una actividad operativa y esto esta muy claro en la acusación y como el mismo señor NARVAEZ lo ha planteado en su defensa aparece ausente de rastros formales y legales en su actividad al interior del DAS y solo esta aparece a paryir del año 2005, estamos ante una solicitud cuya intención es de dilación y distracción se convierte en un sofisma de distracción nuevo, se dice que tenemos que explorar nuevas cosas no exploradas al interior del DAS, la conducencia de las pruebas han de llevar a la juez al conocimiento de los hechos a través de la verdad procesal, esta prueba cuando se ordenó tenía sentido para dar garantías a la defensa, pero a esta altura están superadas, se insiste por la defensa en prueba diabólicas para impedir que el proceso siga su curso, llevamos caso 10 años desde la audiencia preparatoria, no tiene sentido seguir dilatando el juicio en búsqueda de afirmación que hace el procesado y su defensa para que este proceso se dilate y lo que se va lograr es una prescripción que es a lo que aspira la defensa, insiste es que ordene por usted que esta prueba ya está cumplida los dos numerales 13 y 14.

Aprovecha para hacer una solicitud adicional y tiene que ver en el numeral 5 de la resolución que dio apertura a este proceso se ordenó una inspección judicial del proceso de JAIME GARZÓN y tomar copia de unas piezas procesales que guardan relación con la presente investigación y en esa diligencia no tuvo la posibilidad de tener esas piezas procesales hasta cuando se finalizó ese juicio y por ello solicita que con fundamento con el artículo 344 de la ley 906 de 2004, se ordene como prueba sobreviniente (se da lectura al artículo), usted señora Juez ordene como prueba sobreviniente las siguientes sentencias, la del 13 de agosto de 2018 emitida por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito Especializado en el radicado 1397-7 por homicidio agravado, la sentencia de la Corte Suprema de justicia casación de ese mismo proceso emitida por el Magistrado Luis Antonio Hernández Barbosa, el 3 de febrero de 2021 y la emitida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Magistrado Hernán Andrade Rincón, actor ANA DEISY FORERO GARZON, demandada la nación, ministerio de defensa, ejército nacional, por reparación directa, sentencia del 14 de septiembre de 2016, teniendo en cuenta que la razón de la prueba sobreviniente es precisamente garantizar que todos los elementos de juicio que sean relevantes para la decisión obren en el proceso, le solicito que usted ordene la integración de estas pruebas al expediente teniendo en cuanta la orden que se dio a la orden de apertura de este proceso. Como quiera que para el año 2015 que se realizó la audiencia preparatoria no se habían producido estas sentencias, al interior se ve la relevancia de las mismas para este proceso.

FISCAL (récord 47:26) lo que la fiscalía tiene que decir frente a las observaciones que ha hecho la defensa sobre la prueba practicada es que las mismas se constituyen en una maniobra que lo que pretende simplemente es dilatar, para sustentar esta afirmación que acabo de hacer y desde ya manifiesto es respetuosa, no quiero con esto faltarle el respeto a la defensa, es sencillamente porque las mismas lo que buscan hacerle decir a la prueba

algo que no dice y algo que claramente el informe ya respondió y de pronto al tratar de generar estos interrogantes, la defensa ha manifestado frente al informe que el perito rindió lo llevan a uno a concluir que lo que la defensa busca es alargar este proceso, interrogantes que nisiquiera se relacionan con la teoría del caso, lo que puntualmente se esta investigando en este proceso, la doctora DORA LUCY y los que la víctima la doctora CLAUDIA JULIETA ha expresado que el señor NARVAEZ no era un ejecutor sino que el había sido acusado como autor mediato, obviamente no es la misma teoría que la defensa va a sostener, lo que se trata aquí es que la investigación se encamine al real camino de la verdad procesal, que se determine si el señor NARVAEZ, o no se le acusó como autor mediato de las conductas por las que fue acusado, no se le acusó como autor directo, el informe es muy claro en responder los interrogantes, ahora voy a pronunciarme punto por punto a lo que la defensa ha manifestado, en cuanto a los 1400 nombres que ha buscado el señor perito y colocado en el informe, eso es absolutamente irrelevante, aquí lo que se trataba de saber o lo que se buscaba porque fue una prueba solicitada por la defensa era si el nombre del señor JOSE MIGUEL NARVAEZ aparecía en esos nombres, que nos interesa y esto lo digo con todo respeto, que nos interesan esos otros 1400 nombres, para que poner a un perito a buscarlos documentos de identidad, que aparezcan o que no aparezcan y eso nos va a llevar a ordenar una prueba que va a dilatar el proceso, yo observo las maniobras dilatorias que están encaminadas a pedir una ampliación de un informe que no se necesita, para que la defensa quiere hacer uso de esas identificaciones, no se compadece de esa actividad investigativa que ha hecho por más de 10 años.

Lo mismo la segunda observación respecto de la omisión del nombre del investigado, no hay otro acusado, es evidente que la persona la identidad de quien se estaba buscando el perfil para obtener acceso o password para tener acceso a la información era de JOSE MIGUEL NARVAEZ, por lo anterior, solicito no se de tramite a la solicitud que la defensa presenta respecto de esos dos primeros puntos.

En cuanto a lo que dijo el señor NARVAEZ unos pantallazos a unas preguntas, el señor NARVAEZ se queja porque el perito respondió otro o respondió falsamente o algo que no era cierto, recordaba que eso ya se había extraído de otra diligencia y aunque el perito no lo haya encontrado a él le parece que el perito debió haberlo respondido y ahí es donde yo digo la defensa no puede pretender cambiar el resultado de la prueba, una cosa es que cuestione el procedimiento y pida que se amplíe, pero lo que no puede pretender la defensa es que el perito diga lo que considera que la prueba deba decir, son dos cosas muy diferentes y si el señor NARVAEZ en su conocimiento propio si lo cita frente a otras pruebas que ya se practicaron controvertir este informe a la luz de esas otras pruebas pero en sede de alegatos de conclusión, no aquí este no es el escenario aquí ya estamos finalizando etapa probatoria, el perito siguió unos procedimientos técnicos y el los plasmó en unas conclusiones, que la defensa no comparte esas conclusiones, eso es absolutamente entendible, ese es su trabajo controvertir esa prueba pero lo que no puede pretender la defensa que el perito incluya en su informe algo que él imprimió esos pantallazos y llegó a esas conclusiones, esos informes se rinden bajo la gravedad de juramento y él concluyó que no encontró esa información, es verdad que no colocó el pantallazo del resultado, es decir, a e'l concluir que él no colocó la información que él encontró en la búsqueda, el pantallazo que colocho fue de la búsqueda y o de la respuesta, esta rindiendo bajo la gravedad de juramento que su respuesta es no se encontró y la defensa no puede cambiar esa respuesta simplemente refleja y bajo la gravedad de juramento cual fue el resultado de su labor y ese resultado es claro y muy certero en cuanto que no se encuentra el nombre del señor NARVAEZ y la defensa debería estar conforme con ese resultado, su teoría del caso tal vez se encamine a ese lado, el informe le sirve a la teoría del caso de la defensa.

También solicita que se agregue la fecha y hora de la consulta, que relevancia tiene a efectos de la prueba, hay se dijo que no se encontró su nombre. Por lo que solicito de manera muy respetuosa que las observaciones que ha hecho la defensa sean descartadas y se de por finalizada esta prueba con el informe que ya rindió el perito.

No toque el tema de las pruebas sobrevinientes porque yo entendí, porque la defensa también dijo que el dejaba al aire el testimonio del perito para que el aclarara, ojala la defensa diga si se va a pedir para que se pueda pronunciar.

Finalmente, a la solicitud probatoria de la señora apoderada de la parte civil la fiscalía considera que efectivamente es una prueba que, si cumple los parámetros de la prueba sobreviniente, es una prueba documental que no va prolongar el proceso, esa prueba cumple los requisitos de la prueba trasladada para que sea allegada.

DEFENSA (récord 59:02) solo me voy a pronunciar respecto de la solicitud que hace la apoderada de la parte civil, adujo que solicitaba como prueba sobreviniente unas sentencias del caso JAIME GARZON y para ello citó el artículo 344 de la Ley 906 de 2004, estamos en ley 600 dos sistemas de enjuiciamiento diferente, que solo excepcionalmente es aplicable por favorabilidad, el artículo que citó no es el que citó la apoderada de la parte civil de otro lado mirando el instituto de la prueba sobreviniente, la prueba sobreviniente no es admisible cuando ya se ha tenido o se ha conocido a efectos de que se haya podido pedir, esto es, objeto de análisis por lo que dice el señor fiscal y la apoderada de la parte para el momento del decreto probatorio no existían estas sentencia, el tercer aspecto es el relacionado con el medio probatorio, se piden las sentencias del caso de JAIME GARZON unos de los cuestionamientos que hacia la fiscalía era porque la defensa insistía en adicionar un sistema porque qué relación tenía con la teoría del caso y la teoría del caso y esa misma pregunta me hago yo, una solicitud probatoria de una prueba sobreviniente que no es prueba sobreviniente, relación frente a la acusación estas sentencias del caso JAIME GARZON, estamos analizando aquí otra vez el tema de JAIME GARZON o el caso de CLAUDIA JULIETA DUQUE frente a una presunta conducta de JOSE MIGUEL NARVAEZ, ahí hay una ruptura de esa relación que bajo el mismo argumento de la fiscalía aquí se cae aquí no hay fundamento para pedir una prueba sobreviniente y el otro sobre la teoría probatoria que son las sentencias judiciales pueden ser medios de prueba o objetos de prueba cuando son admisibles como prueba o cuando no, para que el despacho tenga en consideración, las sentencias de JAIME GARZON, no son medios de prueba, serian admisibles si y solo si son objeto de prueba, y en este caso no es el caso. En este caso se están pidiendo como medios probatorios y no como objeto de prueba, pero tampoco como objeto de prueba tampoco son válidos, esta defensa se opone a que se decreten esas sentencias como prueba sobreviniente.

Finamente hay una cuestión y es coherencia de las intervenciones que hemos expuesto y es que la apoderada de víctimas siempre ha dicho que la defensa quiere dilatar no, las pruebas fueron decretadas simplemente se está practicando la prueba, si la oposición de la contraparte de esta defensa publica es por la presunta dilación actividades que ejerzo como defensor porque se pide una prueba adicional que no tenga que ver, porque se pide una prueba que genera dilaciones.

ACUSADO. Esa prueba que pide la apoderada de la parte civil ya fue rechazada, en segundo lugar, ratifico lo que dice mi abogado, solo pido que pueda ejercer el derecho a las pruebas, aquí no se quiere dilatar nada.

**DECISION DEL DESPACHO. (récord 01:07:25)** en cuanto al informe de policía judicial, este ha tenido unas entregas parciales, la entrega definitiva fue la del 13 de octubre que es la entrega sobre la la cual sobre la cual ustedes han hecho referencia, esta discusión en torno a estas prueba numero 13 y 14 de la audiencia preparatoria que dio origen a esta misión que ordenó este estrado judicial a policía judicial para finiquitar lo ordenado en la audiencia preparatoria como prueba ordinaria, estas discusiones que se han dado en todos los informes parciales que se han dado para que ustedes lo conozcan y tengan acceso al mismo, la queja por la defensa de la parte civil y de la víctima y el señor NARVAEZ con su defensor técnico, unos que se esta dilatando que necesitamos celeridad y el otro que se tenga como practicada y otros que se practique la prueba completa para ejercer su derecho de defensa, aquí hay una clara tensión de derechos tanto la defensa como de la víctima, dos sujetos procesales importantes dentro de la actuación procesal en la ley 600 de 200 la parte civil es sujeto

procesal que tiene amplias facultades para ejercer sus derechos dentro de la actuación procesal penal pero la defensa y el procesado también es otro sujeto procesal que también tiene sus derechos, cada una de las parte tiene facultades dentro del proceso penal derechos y deberes en el ejercicio dialectico que debe imperar en el desarrollo del proceso penal para llegar a la búsqueda de la verdad la corte constitucional y la constitución mas que la corte constitucional que se debe, la búsqueda de la verdad, este proceso lleva mucho en investigación y mucho tiempo en juicio, precisamente porque no hubo un avance de estas investigaciones en el juzgado homologo en donde se tramitaba, se adjudicó por parte del Consejo Superior de la Judicatura en este estrado judicial la asignación especial de estos casos tenían un retardo en su trámite y para finiquitarlos y darles celeridad para lograr una pronta y cumplida justicia y también para el procesado que esta de manera sub iudice vinculado desde hace mucho tiempo sin que se le resuelva su situación, han sufrido el trámite dispendioso y largo que ha llevado este proceso, pero esta funcionaria judicial considera que en el momento en que nos encontramos, esta etapa procesal en que nos encontramos que ya ha pasado muchísimo tiempo y que ya se ha practicado la mayoría de prueba, correr en un momento dado y agilizar sin resolver algunas de las inconformidades de los sujetos procesales con derecho a pronunciarse dentro del proceso podríamos echar por la borda lo que ya se ha hecho con anterioridad, las actuaciones procesales si bien deben atenderse con celeridad, quien tiene la dirección del proceso debe velar porque este se realice de manera célere pero no a cualquier precio, la celeridad del proceso penal debe ser siguiendo de manera rigurosa cumpliendo con todos los procedimientos del código para efectos de que se realice la actuación procesal con el debido proceso tanto para las victimas como para la defensa en este momento tengo una solicitud de prueba sobreviniente de la parte civil, en un momento dado esa solicitud pese a que prueba trasladada es traer unos documentos de otro juzgado de otro juzgado que se tramito en otro proceso, ello también nos va a implicar extendernos un poco mas en el tiempo tenemos que hacer la solicitud la tienen que buscar si se llega a decretar, porque todavía no me he pronunciado sobre la misma, sino es para decir que tanto la solicitud que en este momento está haciendo la parte civil y la que hace el defensor a efectos de aclarar el dictamen pericial o un informe de policía judicial que ha sido presentado, si se accede a ambas en este momento daría lugar a prolongar la actuación procesal, hoy no se terminaría porque habría que darle curso si se decretan las dos decisiones, para que ello no ocurra debería el despacho denegar las dos decisiones inmediatamente alegatos y el proceso ya entra al despacho para emitir sentencia

Pero el juzgado considera que las solicitudes de la parte civil como el defensor existen unos puntos para efectos del desarrollo de la audiencia y del proceso que en aras de llegar a la verdad material se deben analizar y no de manera apresurada descartar ninguna de las dos solicitudes que hoy se han elevado

El juzgado considera importante efectivamente que por los menos el señor perito que hizo el informe de policía judicial efectivamente como lo dejo entrever el señor defensor determine porque pudo identificar 15 y porque no pudo identificar los otros 1400, seria un punto a clarificar, el despacho si estima que si es irrelevante la inconformidad que no se dijo que era el señor JOSE MIGUEL NARVAEZ cuando se sabe que la prueba atañe a MIGUEL NARVAEZ y si ustedes observan en el momento en la primera hoja del dictamen el investigador habla de información relacionada con el numeral 13 y establece los puntos lo mismo en el numeral 14 y establece los puntos tal cual se pidió en la audiencia preparatoria, la omisión en el nombre del señor NARVAEZ resulta irrelevante, sin embargo, el Juzgado considera que ya es un desgaste en este momento estar enviando misiones de trabajo y enviando interrogantes a policía judicial, de modo que el despacho en uso de las facultades oficiosas que concede el art. 234 de la Ley 600 de 2000 en armonía con el art. 409 de la misma norma, atendiendo estas facultades amplias como directora de esta audiencia y del proceso y en virtud de las facultades oficiosas que me concede el artículo 204 esta funcionaria considera que es importante ordenar el testimonio de ese perito para que venga acá el investigador perito en informático y que ustedes le hagan las preguntas que ustedes consideren que debe aclarar que consideren que son confusas de ese informe de policía judicial que rindió, esta prueba la voy a decretar y como ya tenemos programa audiencia el 14 y 15 de noviembre, será en esa fechas que se escuchara al señor, **son dos investigadores el señor JORGE NIÑO y el señor ADOLFO VASQUEZ TELLEZ**, ellos son los

que van a venir a este estrado judicial a explicar y absolver las preguntas que el día de hoy la defensa ha hecho y ha cuestionado de ese informe de policía judicial y las que los demás sujetos procesales consideren ese día hacerlo, porque como ustedes saben primero interroga el Juez y después los sujetos procesales, eso en lo que tiene que ver con el informe de policía judicial.

En lo que tiene que ver con las solicitudes de prueba sobreviniente que realizó la apoderada de parte civil en cuanto a las sentencias de JAIME GARZON, habló de tres sentencias una del CONSEJO DE ESTADO, la de la CORTE SUPREMA y la del JUZGADO SÉPTIMO, estas sentencias son las sentencias que se emitieron por parte de la judicatura en el caso del JAIME GARZON.

En verdad en la solicitud que hizo la doctora DORA LUCY, explicó porque consideró que era una prueba sobreviniente porque se conoció después de un auto que se emitió porque de emitieron con posterioridad al desarrollo de este juicio, sin embargo el Juzgado considera que no hizo una argumentación en torno a conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba, y es que la prueba debe tener el carácter de sobreviniente y se le debe hacer un juicio de pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba en relación con las sentencias del caso JAIME GARZON, pese a que se sustentó la calidad de la prueba sobreviniente no la argumento en torno a su pertinencia y conducencia y es por eso que el señor defensor cuestiona esas sentencias son medio de prueba o objeto de prueba, que es lo que va a venir a probar esa sentencia o que es lo que vamos a probar con esa sentencia, en punto con la decisión del CONSEJO DE ESTADO, en un proceso de responsabilidad a donde se condenó al estado ministerio de defensa nos informó la parte civil, el despacho atendiendo que dentro de esta actuación procesal hay una parte civil, hay una víctima, que esa parte civil tiene derecho a unos perjuicios a unas indemnizaciones y que muy posiblemente en esos procesos de responsabilidad civil de los que se ha ocupado el CONSEJO DE ESTADO, en punto a la condena que se dio contra la nación es importante tener presente esa sentencia del consejo de estado, el despacho considera que es importante conocer cual es la condena que se dio a la nación porque hechos, las cuantías que se dieron a que se llegó en relación con esas condenas para efectos de la incidencia que puedan tener en un momento dado en las pretensiones de la parte civil dentro de esta actuación procesal, por ello **se decreta esta prueba como prueba sobreviniente la solicitud de esa sentencia al CONSEJO DE ESTADO, para que repose dentro de esta actuación como prueba trasladada.**

Estas son las decisiones que ha adoptado este estrado judicial en relación con las solicitudes que ustedes han hecho, procedo a notificarla en estrados.

FISCAL. Conforme con su decisión y desde ya informo que asistiré a las audiencias de 14 y 15 de noviembre en razón a la incapacidad médica de la doctora ANGELA NEIRA y sus problemas de salud le impedirán asistir a las mismas.

APODERADA DE LA PARTE CIVIL. Sin recurso  
VICTIMA. Conforme  
DEFENSA TÉCNICA. Conforme  
ACUSADO. Conforme

**DESPACHO.** Como estas decisiones no han sido objeto de controversia quedan legal material y formalmente ejecutoriadas con lo que tiene que ver con la prueba que ha sido decretada hoy en lo que tiene ver con el testimonio de los dos investigadores que rindieron el informe N° 11335913 y de la prueba trasladada de la sentencia del **CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SALA A -14, EXPEDIENTE 34349, ACTOR ANA DEISY FORERO GARZON DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

Doctores entonces les informo que para la próxima audiencia 14, 15 y 27 de noviembre, para el 14 y el 15 voy a citar a los investigadores estamos informando quien viene primero el señor **JORGE NIÑO** o **ADOLFO VASQUEZ TELLEZ**, les estamos informando para que ustedes preparen el interrogatorio.

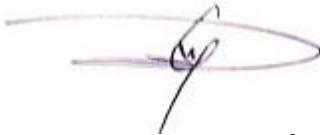
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se levanta la sesión de audiencia pública siendo las 12:27 de hoy 31 de octubre de 2023, convocándolos para el día 14 de noviembre a las 09:00 a.m.

**LINK**

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/97daf932-d3dd-4122-8dd8-4917f6384df6?vcpubtoken=21998f45-e840-404d-8a41-aa67e0047ce2>

**SEGUNDA GRABACIÓN**

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/860ec996-f6ed-471a-b844-4110ee735458?vcpubtoken=ac341442-efc8-480b-a479-3fef54f32853>



**DORIS CONSUELO GÓMEZ LOZANO**  
**OFICIAL MAYOR**